

Rad. 2026824812 - 2026824824
Cod. 10000
Bogotá D.C.

Doctora

MARÍA FERNANDA SANDOVAL SILVA

Secretaría para las Comunicaciones y Prensa

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: mariasandoval@presidencia.gov.co; karengirado@presidencia.gov.co;

jairolaiza@presidencia.gov.co;

REF: RESPUESTA SOLICITUD ALOCUCIÓN PRESIDENCIAL PARA EL 18 DE OCTUBRE DE 2026

Estimada doctora Sandoval,

La Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales de la CRC acusa recibo de su comunicación remitida el 17 de octubre de 2026, a las 8:46 p.m., bajo el radicado CRC número 2026824812, en la que manifiesta «que el Señor Presidente de la República ABELARDO DE LA ESPRIELLA, realizará una alocución el domingo 18 de octubre de 2026 a partir de las 8:00 p.m. (...)» y de la aclaración a la misma, realizada mediante radicado 2026824824, el 18 de octubre de 2026 a las 10:41 a.m., en atención al requerimiento que fue enviado por correo electrónico en esta misma fecha a las 8:23 a.m.

Así las cosas, teniendo en consideración la solicitud de alocución presidencial, y de acuerdo con los parámetros definidos por la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025, la Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC se permite expresar el análisis en torno a la referida solicitud en los siguientes términos:

Valoración de los criterios y requisitos establecidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado, así como en la Resolución CRC 8091 de 2025:

Criterio	Cumple/No cumple
Carácter personal de la alocución (artículo 15.1.5.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	CUMPLE: De acuerdo con lo manifestado en el formulario de solicitud remitido, será el señor presidente de la República quien se dirija al país.
Urgencia de interés público y excepcionalidad (artículo 15.1.5.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016)	JUSTIFICACIÓN DE PRESIDENCIA: La Presidencia de la República solicita la emisión de una alocución presidencial con el objetivo de informar «las decisiones adoptadas por el Gobierno Nacional y las acciones institucionales encaminadas a garantizar la defensa de la soberanía nacional y los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina».

	<p>Adicionalmente, justifica el cumplimiento de estos criterios en la defensa de la soberanía nacional, integridad territorial y los derechos en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina los cuales aseguran constituyen un asunto urgente y de especial trascendencia para el Estado colombiano, por su relación directa con la preservación de los intereses nacionales, que compromete la seguridad nacional.</p> <p>Precisa que, de la reciente visita a este archipiélago, el Presidente identificó situaciones que revisten especial relevancia y atención urgente «por sus implicaciones para el ejercicio efectivo de las competencias del Estado colombiano, la integridad territorial y la protección de los intereses soberanos (...)», además, «por tratarse de funciones constitucionales a cargo del Señor Presidente, se considera que la descripción de dichas situaciones se realice de manera directa por el Primer Mandatario a los ciudadanos, y no a través del presente documento».</p> <p>Adicionalmente, indica que, el objetivo principal de esta alocución es comunicar «una determinación presidencial específica, de naturaleza normativa e institucional, cuya connotación no es solo a nivel nacional sino internacional, y se encuentra relacionada directamente con la defensa de la soberanía nacional. Por su alcance y relevancia, se considera necesario que el Presidente de la República explique personalmente su fundamento y propósito, sin anticipar el contenido sustantivo del anuncio previsto.»</p> <p>Por último, fundamenta la misma en la trascendencia nacional e internacional del asunto, su «importancia conlleva a que el Presidente entregue esta información de manera clara, precisa y directa a los ciudadanos y que su mensaje llegue a cada rincón del territorio nacional, para lo cual los canales de televisión constituyen el medio más eficaz y expedito».</p> <p>Consideraciones de la Sesión: CUMPLE</p> <p>Observa esta Sesión que, en atención a lo expresado por la Presidencia de la República, se justifica la necesidad de informar a la ciudadanía sobre situaciones o circunstancias evidenciadas en la visita que realizó el Presidente de la República al archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con relación a afectaciones sobre la soberanía nacional y el orden público, lo cual, corresponde</p>
--	--

	<p>a un asunto que reviste excepcionalidad y es de interés general para los colombianos.</p> <p>Asimismo, es entendible para esta Sesión que, por la naturaleza del tema invocado, conforme al escrito de aclaración de la solicitud remitida el día de hoy, el mismo es de alta relevancia y su contenido de carácter reservado por tratarse de información sensible relacionada con la defensa y seguridad nacional, información que según se indica será transmitida de manera directa por el Presidente de la República.</p> <p>Además de lo anterior, se tiene que lo descrito en la solicitud allegada a esta Comisión, guarda estrecha relación con las funciones constitucionales en cabeza del Presidente de la República.</p> <p>Por tanto, esta Sesión concluye, a la luz de lo descrito en la solicitud de Presidencia, que se acredita el cumplimiento del criterio evaluado, lo que justifica la transmisión de la alocución presidencial y por ende la interrupción ordinaria de la programación de televisión con el fin de que el Presidente de la República se dirija al país.</p>
<p>Recurrencia (artículo 15.1.5.5 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO DE RECURRENCIA: CUMPLE</p> <p>De acuerdo con lo manifestado en el formulario remitido por Presidencia, verificado por la CRC, aunque la última alocución presidencial se realizó el 12 de octubre de 2026, es decir en el intervalo de esta semana, «la presente solicitud responde a un objeto temático específico y delimitado: la defensa de la soberanía nacional, la integridad territorial y los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina», por lo que, conforme a la justificación dada en la solicitud inicialmente enviada y su aclaración, el tema a tratar reviste relevancia y urgencia originada en la situaciones evidenciadas de forma sobreviniente en la visita que realizó el Presidente de la República en el transcurso de esta semana.</p> <p>Por lo que, esta Sesión considera que el tema a tratar en esta alocución cumple con los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad.</p>

<p>Limitación temática (artículo 15.1.5.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>EL CRITERIO DE LIMITACIÓN TEMÁTICA: CUMPLE</p> <p>Observa esta Sesión que la solicitud elevada por la Presidencia identifica de manera expresa y concreta el tema que será desarrollado durante la intervención presidencial, señalando que esta versará exclusivamente en la defensa de la soberanía nacional y de los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p>Por lo anterior, se considera que la solicitud delimita adecuadamente el contenido temático de la intervención, permitiendo identificar con claridad el objeto de comunicación, razón por la cual se encuentra acreditado el cumplimiento del criterio.</p>
<p>Limitación temporal (artículo 15.1.5.7 de la Resolución CRC 5050 de 2016)</p>	<p>CRITERIO TEMPORAL: CUMPLE</p> <p>La solicitud recibida describe una duración de veinte (20) minutos.</p> <p>Al respecto se tiene que, la Resolución CRC 8091 de 2025 en su artículo 15.1.5.7 establece:</p> <p>«Limitación temporal. La solicitud de alocución deberá indicar hora de inicio y finalización. Su duración no podrá exceder 30 minutos, que se contarán desde el inicio de la intervención del Presidente hasta su finalización, siendo esta la regla general. El límite temporal definido puede ser extendido por la Comisión, con sujeción de los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad, en un lapso que oscile entre 31 a 60 minutos, previa justificación plasmada en la solicitud inicial, por parte del Presidente de la República, la cual debe identificar de manera detallada la destinación de los minutos adicionales que se solicitan.»</p> <p>En consecuencia, teniendo en cuenta el tiempo solicitado, el cual cumple con lo dispuesto en la regulación, al no exceder el límite establecido, esta Comisión autoriza la alocución presidencial por una duración máxima de veinte (20) minutos, en los términos previstos por la regulación y en atención a los criterios de urgencia de interés público y excepcionalidad acreditados en la presente solicitud.</p>

En virtud del análisis de la información consignada por la Secretaría para las Comunicaciones y Prensa de la Presidencia de la República en el formulario de solicitud de alocuciones, esta Comisión se permite comunicar que se cumplen con los criterios definidos en la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 16 de septiembre de 2025, confirmada el 16 de febrero

de 2026, la Corte Constitucional y la Resolución CRC 8091 de 2025, respecto de la temática específica «Defensa de la soberanía nacional y de los derechos soberanos de Colombia en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina».

La autorización otorgada por esta Comisión **se fundamenta exclusivamente en el tema y justificaciones descritas en la solicitud presentada por la Presidencia de la República. En consecuencia, la alocución deberá circunscribirse únicamente al asunto que sustentó el cumplimiento de los criterios de urgencia de interés público, excepcionalidad, limitación temática y temporal**, sin que este mecanismo pueda ser utilizado con fines de proselitismo político, promoción, difusión o rendición de cuentas de la gestión ordinaria de gobierno, ni para exaltar logros o resultados de la administración.

La transmisión de la alocución presidencial solicitada para el día 18 de octubre de la presente anualidad, se autoriza a partir de las 8:00 p.m. por un término máximo de veinte (20) minutos. Es importante reiterar que la alocución se autoriza para tratar únicamente el tema indicado en la solicitud remitida por Presidencia de la República.

Cordialmente,

Comisionados, Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.



ANDREA MUÑOZ GÓMEZ
Comisionada



SADI CONTRERAS FUSET
Comisionado



MAURICIO VERA SÁNCHEZ
Comisionado

Proyectado por: Natali Muñoz

Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández – Víctor Andrés Sandoval Peña

Aprobado por: Acta 226 del 18 de octubre de 2026 - Sesión de Contenidos Audiovisuales, CRC.